ÍNDICE

Boletines oficiales

ESTATAL
03/10/2026

PERSONAS CON DISCAPACIDAD
IRPF. Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española. pág. 2
Comparativo

ESTATAL
05/10/2026

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA
ORDEN. Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. pág. 3

Preguntas del INFORMA

PREGUNTAS
IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de SEPTIEMBRE. pág. 4

PREGUNTAS
IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de SEPTIEMBRE. pág. 5

Consulta DGT

SUBVENCIONES RECIBIDAS NO VINCULADAS AL PRECIO
IVA. SUBVENCIONES. Las ayudas globales destinadas a financiar los costes de un CEID no están sujetas a IVA si no retribuyen servicios ni están vinculadas al precio pág. 7
La DGT aplica el nuevo criterio del TEAC, sustentado en la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo, sobre los requisitos para considerar una subvención directamente vinculada al precio, rectificando expresamente el criterio mantenido en anteriores consultas.

Resolución del TEAC

IMPROCEDENCIA DE LA PREVIA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA,
LGT. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA "EN CADENA". El responsable solidario puede cuestionar la previa derivación subsidiaria en los supuestos de responsabilidad tributaria «en cadena» pág. 9
La inexistencia de la declaración de fallido del deudor principal determina la nulidad de la responsabilidad subsidiaria y, al constituir esta el presupuesto de la posterior responsabilidad solidaria, obliga también a anular esta última.

Boletines oficiales

Núm. 246

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IRPF. Ley 4/2026, de 1 de octubre, por la que se modifican el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

Comparativo

Novedades en materia fiscal:

1. IRPF: ampliación de las prestaciones por dependencia exentas. (DF 8ª)

Se modifica el artículo 7.x) de la Ley del IRPF. La exención ya comprendía las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, los cuidados en el entorno familiar y la asistencia personal. La novedad es que se **incorporan expresamente las prestaciones destinadas a "cuidados y apoyos en viviendas"** derivadas de la Ley 39/2006 de Dependencia. También se actualiza la terminología, sustituyendo la referencia a "asistencia personalizada" por **"asistencia personal".**

La entrada en vigor de esta modificación es a los 20 días de publicación en el BOE

Artículo 7. Rentas exentas. [letra x)]

Redacción anterior	Redacción nueva
x) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.	x) Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar**, de asistencia personal** y de **cuidados y apoyos en viviendas** que se derivan de la Ley **39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción** de la **Autonomía Personal y Atención** a las personas en situación de dependencia.

2. IVA: las novedades sobre los tipos superreducidos en una gama más amplia de productos de apoyo a las personas con discapacidad **han caído en el Congreso de los Diputados**.

ESTATAL
05/10/2026

Núm. 246

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre, por la que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el **sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales** y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Nota: mañana dispondréis comparativo del reglamento RD 238/2026 con la orden publicada

Disposición final única. Entrada en vigor y producción de efectos. Esta orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»**, dándose inicio al cómputo de los plazos previstos en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y en las disposiciones transitorias primera a tercera y disposición final cuarta, del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor y producción de efectos.

1. Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, la aplicación efectiva de este real decreto quedará diferida en los siguientes términos, contados desde la entrada en vigor de la orden ministerial prevista en el apartado 1 de la disposición final tercera:

a) Doce meses después, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior.

b) Veinticuatro meses después, para el resto de los empresarios y profesionales.

06/10/2026 + 12 MESES → 06/10/2027

06/10/2026 + 24 MESES → 06/10/2028

2. Lo dispuesto en los artículos 6, 8, 9 y 13, en lo relativo a la obligación de las plataformas privadas de intercambio de facturas electrónicas de remitir copia fiel de las facturas, a las obligaciones de interconexión entre dichas plataformas, así como a los requisitos exigibles para operar como tales en el marco del sistema español de factura electrónica, producirá efectos para estos operadores transcurridos doce meses desde la entrada en vigor de la referida orden ministerial de desarrollo de la solución pública de facturación electrónica.

Preguntas incorporadas al INFORMA

PREGUNTAS

IRPF. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre.

Fecha: 02/10/2026 Fuente: web de la AEAT. Enlace: **Informa**

141009 - PAGOS FRACCIONADOS: ACTIVIDADES EN CEUTA O MELILLA

Se modifica para aclarar que en el pago fraccionado correspondiente al **cuarto trimestre de 2026** en Ceuta se tendrán en cuenta las **reducciones incrementadas del 10%** (estimación directa simplificada y estimación objetiva) para cuantificar el rendimiento neto.

146232 - RESIDENTES EN LA ISLA DE LA PALMA.DEDUCCIÓN DESDE 2022 A 2026

Se actualiza porque se **amplía** para el período impositivo **2026** la aplicación de la **deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.** Con efectos desde 1 de enero de 2026, se modifica la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 35/2006, del IRPF

149580 - VENTA DE VIVIENDA PRIVATIVA Y COMPRA DE VIVIENDA GANANCIAL

La **exención por reinversión** en vivienda habitual **se aplica proporcionalmente a la ganancia reinvertida** según el **porcentaje de titularidad** en la nueva vivienda ganancial. Si la inversión en la nueva vivienda cubre el 100% del importe obtenido en la venta (considerando la mitad ganancial), la exención será total. En caso contrario, la exención se limita a la parte de la ganancia que corresponda al porcentaje efectivamente reinvertido.

149585 - AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y PROFESIONALES. CRISIS DE CEUTA

Con efectos **desde el 3 de septiembre de 2026**, se establece un sistema de ayudas directas para trabajadores autónomos y entidades sin personalidad jurídica establecidos en Ceuta. Estas ayudas están **exentas** del IRPF.

149586 - GASTO DEDUCIBLE: DOTACIÓN DE PROVISIONES MOD. SIMPLIFICADA. CEUTA 2026

Para el ejercicio 2026, **se incrementa al 10%** la deducción por provisiones y gastos de difícil justificación para contribuyentes en estimación directa simplificada con actividades en Ceuta que apliquen la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla. Este aumento se aplicará al cuantificar el rendimiento neto del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2026.

149587 - REDUCCIÓN GENERAL DEL RENDIMIENTO NETO EN CEUTA PARA 2026

Para el ejercicio 2026, **se incrementa al 10%** la reducción general del rendimiento neto en la Estimación Objetiva para actividades en Ceuta que apliquen la deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla.

149588 - INDEMNIZACIÓN DE ARRENDATARIO A ARRENDADOR POR DAÑOS

La indemnización por resolución judicial firme por los daños causados en el inmueble arrendado se imputa como **rendimiento del capital inmobiliario**, con posibilidad de **reducir el 30%** si no supera 300.000 euros. Son **deducibles** los **gastos** de reparación justificados que mantengan el uso normal del inmueble. Las mejoras o ampliaciones no son gastos deducibles, sino que se añaden al valor de adquisición del bien.

149589 - EXCLUSIÓN: CÓMPUTO CONJUNTO MAGNITUDES. COMUNIDAD DE HERMANOS

Los hermanos **no computan sus magnitudes conjuntamente** para el límite de estimación objetiva; cada uno se evalúa individualmente. El cómputo conjunto en **entidades en atribución de rentas** solo aplica si hay dirección común y actividades idénticas, no bastando la titularidad común de un barco. La comunidad de bienes puede tributar en estimación directa por otra actividad sin afectar el régimen de los comuneros.

149599 - OBLIGACIÓN DE RETENER: TELETRABAJO

En el caso de teletrabajo realizado desde España por un residente fiscal para una empresa portuguesa **sin establecimiento permanente** y que **no realiza actividad económica en territorio español**, la empresa **no tiene obligación de retener** en el IRPF. No obstante, el empleado debe tributar en España por su renta mundial.

149605 - GASTOS DEDUCIBLES: AUTÓNOMO PASA A TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

Tras una recalificación laboral, el autónomo debe presentar **autoliquidaciones rectificativas** para cambiar los ingresos a rendimientos del trabajo y limitar los gastos a los del art. 19.2 Ley del IRPF. Las **cuotas de autónomo** pagadas indebidamente pierden su carácter deducible y deben regularizarse. Los **intereses de demora** recibidos se integran como ganancia patrimonial en la base imponible general del ejercicio correspondiente.

149657 - ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO DE LA C. VALENCIANA DESDE 2026

A partir del ejercicio 2026 los contribuyentes residentes en la C. A. Valenciana deben aplicar a la base liquidable general del impuesto la **nueva escala autonómica**, aprobada por esta Comunidad.

149658 - ESCALA AUTONÓMICA DEL IMPUESTO DE EXTREMADURA A PARTIR DE 2026

Desde el ejercicio 2026 los contribuyentes residentes en la C. A. de Extremadura deben aplicar a la base liquidable general del impuesto la **nueva escala autonómica**, aprobada por dicha Comunidad.

149686 - MÍNIMO POR DESCENDIENTES: HERMANO BAJO GUARDA DE HECHO

No es posible aplicar el **mínimo por descendientes**, ni el adicional por discapacidad ni la deducción correspondiente para un hermano con discapacidad, aunque exista guarda de hecho y representación administrativa. La normativa **solo** asimila a descendientes a personas bajo **tutela, acogimiento o con guarda y custodia** atribuida por resolución judicial.

Preguntas incorporadas al INFORMA

PREGUNTAS

IS. Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de septiembre.

Fecha: 02/10/2026 Fuente: web de la AEAT. Enlace: **Informa**

147322 - TIPO DE GRAVAMEN ENTIDAD NUEVA CREACIÓN: MOMENTO TEMPORAL ANÁLISIS CONDICIÓN DE GRUPO PARA APLICACIÓN TIPO

La **condición de grupo,** en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, **se analiza en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el inmediato siguiente,** a los efectos de aplicar el tipo impositivo para las entidades de nueva creación previsto en el artículo 29.1 de la LIS.

149590 - AMORTIZACIÓN POR TURNOS: EXPLOTACIÓN HOTELERA (I)

La regla de **amortización por turnos**, prevista en el artículo 4.2 del Reglamento del IS, **no resultará aplicable** respecto de aquellos **elementos cuya disponibilidad continuada sea inherente a la propia prestación del servicio hotelero,** ni tampoco procederá la aplicación respecto de aquellos elementos que, **por su naturaleza técnica, deban ser utilizados de forma continuada.**

149591 - AMORTIZACIÓN POR TURNOS: EXPLOTACIÓN HOTELERA (II)

La regla de **amortización por turnos podrá ser de aplicación** respecto de los elementos afectos a una actividad desarrollada en establecimientos con horario amplio o con prestación continuada de servicios, siempre que se trate de **elementos patrimoniales concretos, debidamente identificados**, cuya utilización efectiva diaria se produzca **en más de un turno normal de trabajo, y que sean distintos de aquellos cuyo funcionamiento continuado derive de su propia naturaleza,** destino o de las características inherentes del servicio prestado.

149592 - RESERVA CAPITALIZACIÓN. INCREMENTO FONDOS PROPIOS: DISPONIBILIDAD RESERVA ACTUALIZACIÓN

La parte de **reservas de libre disposición procedente de la reclasificación de la reserva de revalorización,** que se corresponda con las revalorizaciones contables que resulten de los **elementos patrimoniales objeto de actualización**, respecto de los cuales **haya desaparecido la restricción legal a su distribución**, por encontrarse

totalmente amortizados o por haber sido transmitidos o dados de baja en el balance, **supondrá un mayor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio.**

149593 - COMPENSACIÓN BINS CON BENEFICIOS PROCEDENTES NUEVAS ACTIVIDADES

Es posible que una entidad, que amplía su objeto social, **compense bases imponibles negativas** de ejercicios anteriores, **con los beneficios de una nueva actividad.**

149594 - BONIFICACIÓN APLICABLE EN CEUTA Y MELILLA PERIODOS IMPOSITIVOS QUE SE INICIEN A PARTIR DE 01-01-2026

Para **períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026, se incrementa en diez puntos porcentuales el porcentaje de bonificación** previsto en el caso rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por entidades que operen efectiva y materialmente en dichos territorios, **elevándolo del 50 al 60 por ciento.**

149595 - PRESUNCIÓN RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA PERIODOS IMPOSITIVOS QUE SE INICIEN A PARTIR DE 01-01-2026

Para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2026, se presumirán rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, a efectos de aplicación de la bonificación, aquellas correspondientes a las entidades que operen efectiva y materialmente allí, que posean como mínimo un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta un importe límite de 60.000 euros por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla (con anterioridad 50.000 euros), con un límite máximo total de 1.200.000 euros (con anterioridad 400.000 euros).

149604 - DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. IMPOSIBILIDAD RECONOCIMIENTO ¨EX NOVO

No es posible aplicar en un ejercicio posterior deducciones por creación de empleo para trabajadores con discapacidad **generadas en ejercicios anteriores cuando no fueron consignadas en las autoliquidaciones** de los ejercicios en que se generaron.

149622 - DEDUCCIÓN POR ESPECTÁCULOS EN VIVO DE ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES. TRASPASO DEDUCCIÓN GENERADA POR FUNDACIÓN PRODUCTORA ESPECTACULO

Un contribuyente que participe en la **financiación de la producción de un espectáculo en vivo realizada por una fundación**, en la medida que cumpla las condiciones y términos establecidos en el artículo 39.7 de la LIS, **podrá aplicar la deducción generada por la fundación productora,** con las condiciones previstas en el artículo 36.3 de la LIS.

Consulta de la DGT

SUBVENCIONES RECIBIDAS NO VINCULADAS AL PRECIO

IVA. SUBVENCIONES. Las ayudas globales destinadas a financiar los costes de un CEID no están sujetas a IVA si no retribuyen servicios ni están vinculadas al precio

La DGT aplica el nuevo criterio del TEAC, sustentado en la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo, sobre los requisitos para considerar una subvención directamente vinculada al precio, rectificando expresamente el criterio mantenido en anteriores consultas.

Fecha: 24/09/2026 Fuente: web de la AEAT. Enlace: **Consulta V0799-26 de 10/04/2026**

SÍNTESIS: La DGT considera no sujetas a IVA las ayudas globales destinadas a financiar los costes de un CEID cuando no remuneran una prestación concreta ni están vinculadas al precio. La consulta destaca, además, por aplicar expresamente el nuevo criterio del TEAC **sobre subvenciones vinculadas al precio**, que exige **una operación determinada, una ventaja para el destinatario en el precio y que la contraprestación sea determinable,** rectificando el criterio seguido anteriormente por la DGT, entre otras, en las consultas V2377-23 y V2530-23.

ANTECEDENTES

- Un Instituto Tecnológico forma parte de un **Centro Europeo de Innovación Digital (CEID),** agrupación sin ánimo de lucro integrada por entidades con capacidades tecnológicas complementarias y destinada a apoyar la digitalización de empresas y organismos públicos mediante servicios de formación, búsqueda de financiación, *networking* o *test before invest*, entre otros.
- El CEID recibe **subvenciones europeas y nacionales para financiar los costes subvencionables de determinados proyectos**. La subvención no se individualiza por proyectos, sino que consiste en un **importe global destinado a cubrir los costes subvencionables acreditados en su conjunto.** Se plantea si estas cantidades están sujetas al IVA.

RESPUESTA DE LA DGT

- La DGT concluye que **las cantidades percibidas no están sujetas al IVA.**
- De los antecedentes no resulta que exista una relación jurídica entre el CEID y la entidad concedente de la subvención en cuyo marco se intercambien prestaciones recíprocas. Por tanto, la financiación recibida **no constituye la contraprestación efectiva de un servicio prestado a quien concede la ayuda**.
- Asimismo, las ayudas **no tienen la consideración de subvenciones directamente vinculadas al precio** de las operaciones efectuadas por el CEID, al no concurrir los requisitos exigidos por la doctrina y jurisprudencia aplicables.
- En consecuencia, a falta de otros elementos de prueba, las cantidades percibidas **no constituyen la contraprestación de ninguna operación sujeta al IVA y su percepción no está sujeta al impuesto**.

Fundamentos de la consulta

- La DGT parte de que las operaciones realizadas por empresarios o profesionales únicamente están sujetas al IVA cuando se efectúan **a título oneroso**, es decir, cuando existe una relación jurídica en cuyo marco se intercambian prestaciones recíprocas y la cantidad recibida constituye la contraprestación efectiva de una entrega de bienes o prestación de servicios.
- Respecto de las subvenciones, la base imponible comprende las **directamente vinculadas al precio** de las operaciones.
- La consulta incorpora aquí una cuestión especialmente relevante: aplica el criterio recogido por el **TEAC en su Resolución RG 3745/2021, de 22 de noviembre de 2023,** sustentado en la jurisprudencia del TJUE y del Tribunal Supremo.
- Conforme a este criterio, para que una subvención esté directamente vinculada al precio deben concurrir **tres requisitos:**

1. **Operación determinada.** La subvención debe abonarse para que el beneficiario realice una entrega de bienes o prestación de servicios determinada, adquiriendo el derecho a percibirla cuando realiza la operación sujeta.
2. **Ventaja en el precio.** El adquirente o destinatario debe beneficiarse de la subvención mediante un precio inferior al que tendría que satisfacer si aquella no existiera.
3. **Contraprestación determinable.** El importe que representa la subvención debe ser, al menos, determinable. No es necesario que coincida exactamente con la reducción del precio, pero debe existir una relación significativa entre ambos importes.

- **La propia DGT reconoce expresamente que este criterio supone un cambio respecto del mantenido anteriormente,** entre otras, en las consultas V2377-23 y V2530-23. V0799-26
- Aplicando estos criterios al supuesto analizado, la ayuda global recibida por el CEID **ni remunera una prestación realizada a favor de la entidad concedente ni está directamente vinculada al precio de los servicios prestados,** por lo que queda fuera del IVA.

Artículos
Ley 37/1992, del IVA:
Art. 4.Uno: sujeción al IVA de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales **a título oneroso**.
Art. 5.Uno y Dos: concepto de **empresario o profesional** y de actividad empresarial o profesional.
Art. 78.Uno: la base imponible está constituida por el importe total de la **contraprestación** procedente del destinatario o de terceras personas.
Art. 78.Dos.3.º: incluye en la contraprestación las **subvenciones directamente vinculadas al precio** y delimita este concepto.
Normativa europea:
Art. 73 de la Directiva 2006/112/CE: incluye en la base imponible las subvenciones directamente vinculadas al precio de las operaciones.
Resoluciones, jurisprudencia y consultas
Resolución del TEAC
Resolución TEAC RG 3745/2021, de 22 de noviembre de 2023: constituye la referencia inmediata del cambio de criterio y recupera los requisitos tradicionales para determinar cuándo una subvención está directamente vinculada al precio.
Jurisprudencia del TJUE
STJUE de 22 de noviembre de 2001, C-184/00, *Office des produits wallons*.
STJUE de 24 de marzo de 2014, C-151/13, *Le Rayon d'Or*.
STJUE de 16 de septiembre de 2021, C-21/20, ***Balgarska natsionalna televizia***, que matiza la interpretación amplia derivada de *Le Rayon d'Or*.
STJUE de 29 de febrero de 1996, C-215/94, *Mohr*.
STJUE de 18 de diciembre de 1997, C-384/95, ***Landboden***. Estas dos últimas se utilizan para analizar cuándo los pagos realizados por una autoridad pública comportan realmente un consumo o una prestación de servicios a efectos del IVA.
Jurisprudencia del Tribunal Supremo
STS de 15 de octubre de 2020, rec. 1974/2018.
STS de 30 de enero de 2023, rec. 8219/2020, especialmente relevante porque recoge los requisitos posteriormente asumidos por el TEAC para determinar cuándo existe una subvención directamente vinculada al precio.
Consultas de la DGT cuyo criterio se rectifica
V2377-23, de 5 de septiembre de 2023.
V2530-23, de 21 de septiembre de 2023.
La DGT señala que el cambio se produce respecto de estas consultas **«entre otras»**, por lo que no presenta la enumeración como exhaustiva.

Resolución del TEAC

IMPROCEDENCIA DE LA PREVIA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA, LGT. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA "EN CADENA". El responsable solidario puede cuestionar la previa derivación subsidiaria en los supuestos de responsabilidad tributaria «en cadena»

La inexistencia de la declaración de fallido del deudor principal determina la nulidad de la responsabilidad subsidiaria y, al constituir esta el presupuesto de la posterior responsabilidad solidaria, obliga también a anular esta última.

Fecha: 17/09/2026 Fuente: web de la AEAT. Enlace: **Resolución del TEAC de 17/09/2026**

SÍNTESIS: Responsabilidad tributaria «en cadena»: el responsable solidario puede impugnar la previa derivación subsidiaria

El TEAC establece que, en los supuestos de responsabilidad tributaria «en cadena», **la previa derivación de responsabilidad subsidiaria constituye un presupuesto de hecho habilitante de la posterior responsabilidad solidaria**. Por ello, el responsable solidario **puede impugnar su derivación alegando la improcedencia de aquella responsabilidad previa, incluida la inexistencia de la declaración de fallido del deudor principal.** En el caso analizado, al no constar en el expediente la declaración de fallido de la sociedad deudora originaria —requisito esencial para la derivación subsidiaria—, el TEAC anula la posterior declaración de responsabilidad solidaria.

ANTECEDENTES Y HECHOS

- La AEAT declaró a una contribuyente **responsable solidaria**, al amparo del **artículo 42.2.a) LGT**, de determinadas deudas exigidas a su cónyuge, por un importe de **264.504,34 euros**. La Administración entendió que la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales formalizada entre ambos había supuesto una **ocultación o transmisión de bienes destinada a impedir la actuación recaudatoria** de Hacienda.
- La particularidad del supuesto radicaba en que el marido **no era el deudor tributario originario**. Las deudas procedían de una sociedad, XZ, S.L., y habían sido previamente derivadas al marido como **responsable subsidiario** conforme a los artículos **43.1.a) y 43.1.b) LGT**. Posteriormente, partiendo de esas deudas ya derivadas, la Administración declaró responsable solidaria a su esposa. Nos encontramos, por tanto, ante una responsabilidad tributaria **«en cadena».**
- La contribuyente impugnó su responsabilidad solidaria alegando, entre otras cuestiones, que **no constaba en el expediente la declaración de fallido de la sociedad deudora originaria**, requisito necesario para poder declarar la responsabilidad subsidiaria de su marido. El TEAR de Andalucía desestimó su reclamación, por lo que interpuso recurso de alzada ante el TEAC.
- Al revisar el expediente, el TEAC comprobó que figuraban los acuerdos de responsabilidad subsidiaria, pero **no constaba la declaración de fallido de XZ, S.L.**

FALLO DEL TEAC

- **El TEAC estima el recurso y anula el acuerdo de declaración de responsabilidad solidaria.**
- La razón esencial es que la previa responsabilidad subsidiaria constituye un **presupuesto de hecho habilitante** de la posterior responsabilidad solidaria. Por tanto, el responsable solidario está legitimado para cuestionar la validez de aquella derivación previa cuando de ella depende su propia responsabilidad.
- Como en el expediente **no consta la declaración de fallido de la sociedad deudora originaria**, falta un presupuesto imprescindible para declarar la responsabilidad subsidiaria y, consecuentemente, queda afectada la posterior derivación de responsabilidad solidaria.
- El TEAC anula por ello la responsabilidad solidaria **sin necesidad de entrar a examinar el resto de las alegaciones formuladas por la recurrente.**

Fundamentos jurídicos

- El aspecto más relevante de la resolución es la aplicación de la doctrina sobre las denominadas **responsabilidades tributarias sucesivas o «en cadena».**
- El TEAC parte de que la deuda exigida a la responsable solidaria no procedía directamente del deudor principal, sino de una secuencia:

  XZ, S.L. (deudora originaria) → responsable subsidiario ex art. 43.1 LGT → responsable solidaria ex art. 42.2.a) LGT.

- En esta estructura, la legalidad de cada eslabón condiciona la del siguiente. La **derivación subsidiaria es presupuesto habilitante de la derivación solidaria posterior.**
- El TEAC aplica expresamente la doctrina de la **STS de 24 de julio de 2024, rec. 991/2023**, según la cual el responsable solidario puede impugnar su derivación alegando la improcedencia de la anterior responsabilidad subsidiaria cuando esta constituya presupuesto de aquella, pudiendo invocar específicamente **la inexistencia de declaración de fallido del deudor principal**.
- Ahora bien, el Tribunal Supremo introduce una distinción importante: si **sí existe una declaración de fallido**, el responsable solidario no puede, con carácter general, reabrir su contenido alegando simplemente que el deudor tenía bienes susceptibles de ejecución. Excepcionalmente podrá cuestionarla cuando su motivación sea tan insuficiente que la declaración sea **meramente formal y carente de contenido material**, de forma que resulte sustancialmente equivalente a su inexistencia.
- En el caso analizado el problema es todavía más claro: **la declaración de fallido ni siquiera consta en el expediente.**
- Además, el TEAC recuerda su propia doctrina conforme a la cual la declaración de fallido constituye un **elemento esencial para iniciar el procedimiento de responsabilidad subsidiaria**. Su ausencia supone la omisión de un trámite esencial y determina la **nulidad de pleno derecho** de la derivación subsidiaria.

Artículos en los que se basa la resolución

Artículo 42.2.a) LGT: regula la responsabilidad solidaria de quienes causen o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación recaudatoria. Es el título jurídico utilizado por la AEAT para derivar la deuda a la recurrente.

Artículo 43.1.a) y b) LGT: regula determinados supuestos de **responsabilidad subsidiaria**. Fueron los preceptos utilizados para derivar previamente al marido las deudas de la sociedad XZ, S.L.; esa derivación constituye precisamente el eslabón cuya validez condiciona la posterior responsabilidad solidaria.

Artículo 174 LGT: regula el procedimiento de declaración de responsabilidad y, especialmente, las posibilidades de impugnación del responsable. Su apartado 5 permite cuestionar el **presupuesto de hecho habilitante** de la responsabilidad, cuestión central para admitir que el responsable solidario ataque la previa derivación subsidiaria cuando esta constituye presupuesto de su propia responsabilidad.

Artículo 175.1 LGT: establece el procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria y las reglas para dictar y notificar el correspondiente acuerdo de declaración.

Jurisprudencia y doctrina citadas

STS de 24 de julio de 2024, rec. 991/2023. Es la jurisprudencia fundamental en la que se apoya el TEAC. Establece que, en las responsabilidades «en cadena», la derivación subsidiaria constituye un **presupuesto de hecho habilitante** de la posterior responsabilidad solidaria del artículo 42.2 LGT, permitiendo al responsable solidario impugnar esta última alegando la inexistencia de declaración de fallido del deudor principal.

TEAC, Resolución 00/01175/2022, de 20 de enero de 2025, que reitera el criterio de la Resolución RG 5897/2021, de 15 de noviembre de 2024. El TEAC considera que la declaración de fallido es un elemento esencial para iniciar el procedimiento de responsabilidad subsidiaria; su omisión en el expediente determina la **nulidad del acuerdo de derivación**.